PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 16 DEL AÑO 2021.

No. 3 -

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1792.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV DEL ARTÍCULO 83, III DEL ARTÍCULO 114, III DEL ARTÍCULO 150; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XL AL ARTÍCULO 37, RECORRIENDO ASÍ EL CONTENIDO Y ORDEN DE LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA....**PÁG. 4**

2 SEGUNDA SECCIÓN

SÁBADO 16 DE ENERO DEL AÑO 202



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE

DECRETO No. 1779

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 123 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue

Articulo 123. ...

Para el caso de que las o los titulares de las concesiones o permisos especiales, manifiesten la rada el caso de que las o su municis de las concesións el permisos especiales, manifestrata imposibilidad de presentar el original o renovación del título de concesión, alta o cambio de vehículo y/o transferencia de la concesión, expedido por la Secretaria, por robo, extravio o cualquier otro acontecimiento fortuito, y esto le impida realizar los trámites posteriores, la Secretaria a través del área administrativa correspondiente, realizará la búsqueda en sus archivos y en su caso, expedirá las copias certificadas de las documentales que obren en los archivos de la misma, previo cumplimiento de los requisitos que establece el Reglamento de la

La Secretaria, podrá reimprimir el título de concesión o permiso especial, las veces que sea solicitado, haciendo constar el número de reimpresión de que se trate y el motivo, previo cumplimiento de los requisitos que establece el Reglamento de la Ley.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 25 de Noviembre de 2020.- Dip. Hilda Graciela Pérez Luis, Vicepresidenta.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas.'

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 16 de Diciembre de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López. - Rúbrica.



MTRO, ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO LO SIGUIENTE:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR

DECRETO No. 1780

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones IX y X del artículo 3, la fracción III del párrafo segundo del artículo 6, las fracciones I, II y IV del artículo 16, las fracciones II y III del artículo 17, las fracciones I y II del artículo 18, el primer párrafo del artículo 21 y las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 93, todos de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, para quedar como sique:

Artículo 3. ...

I. a la VIII. ...

IX. Ley: A la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca:

X. Licencia: Al Documento expedido por la Secretaria de Movilidad, que autoriza a personas a conducir un vehículo:

XI. a la XX. ...

Artículo 6. ...

I. a la VIII. ...

l. y II. ...

III. Titulares de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, y

IV. ..

Articulo 16. ...

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, así como, las que en materia de tránsito y vialidad emanen del Titular del Poder Ejecutivo, del Secretario y del

II. Revisar y dar el visto bueno a los proyectos de planificación del tránsito y vialidad en sus jurisdicciones, dando cuenta de ellos al Director para su propuesta al Secretario;

IV. Dar cuenta al Director, proporcionándole los elementos de prueba que hubiere obtenido, de los casos que ameriten sanción para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga, para los efectos que en el ámbito de su competencia determine la Secretaria de Movilidad, de acuerdo a la normatividad aplicable a la materia;

V. a la VII.

Articulo 17. ..

II. Ejercer en sus jurisdicciones, el mando, control y vigilancia inmediatos de los Policías Viales Estatales y demás personal adscrito a su jurisdicción en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad, para ajustar su conducta a los mandatos de esta Ley y su Reglamento, dando cuenta a sus superiores jerárquicos;

III. Formular proyectos de planificación del tránsito y vialidad en sus jurisdicciones, dando cuenta de ellos a los Delegados Regionales para su propuesta al Director;

IV. a la VII. ...

Articulo 18. ..

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como, las que dicte en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad, el Titular del Poder Ejecutivo, el Secretario y el Director;

II. Vigilar la seguridad pública, el tránsito y vialidad, así como, el respeto al peatón en la Via Pública, dando siempre preferencia a este sobre los vehículos;

Artículo 21. Le corresponde, dentro de su jurisdicción territorial, a los titulares de Seguridad Pública y Vialidad Municipal:

I. a la X. ...

Articulo 93. ...

II. Actividades de apoyo a la comunidad:

III. Multa de 3 a 150 UMA.;

IV. Suspensión temporal de la licencia de manejo; V. Cancelación de la licencia de manejo;

VI. Retención del vehículo, y:

VII. Arresto.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico. Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Publiquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro. Oaxaca, a 25 de Noviembre de 2020.- Dip. Hilda Graciela Pérez Luis, Vicepresidenta.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria. - Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria. - Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.-Rúbricas.'

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 16 de Diciembre de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López. - Rúbrica.

JELV*JAS*MTE*



AVISO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74, FRACCIÓN ILY 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIONES XXXVII Y XXVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN II, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA "CONMEMORACIÓN DEL CIV ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" (5 DE FEBRERO DE 1917), EL:

LUNES PRIMERO DE FEBRERO DEL 2021.

(Primer lunes del mes de febrero de 2021, en conmemoración del 05 de febrero).

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: "ARTÍCULO 73.- LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 05 DE ENERO DEL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO